

SOCIEDAD DE DIAGNOSTICO PRENATAL DEL PARAGUAY

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I CARÁCTER, DENOMINACIÓN, FUNDACIÓN DE LA ENTIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1° Constitúyase una Sociedad con Personería Jurídica de carácter gremial, científico, cultural y social sin fines de lucro, denominada "SOCIEDAD DE DIAGNOSTICO PRENATAL DEL PARAGUAY" (SODIAPP), denominación que sostendrá en todas sus relaciones con terceros, cuya actividad será reglada por el presente Estatuto.

Artículo 2° La "SODIAPP" declara como fecha de fundación el 14 de diciembre del 2000.

Artículo 3° La Sociedad durará por tiempo indeterminado y tendrá subsistencia mientras puedan ser cumplidos los fines para los que ha sido creada.

Artículo 4° El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, sin perjuicio de tener otras sedes regionales o internacionales.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 5° Son fines de la entidad:

- a) Estudiar y discutir temas de Diagnóstico y Tratamiento Prenatal y todo cuanto pueda tener relación con estas especialidades, bajo el aspecto científico, social y gremial.
- b) Promover el conocimiento de la especialidad a los interesados en general.
- c) Promover la capacitación continua, con la realización de congresos nacionales e internacionales, cursos de actualización, cursos de post grado, reuniones, jornadas científicas o cualquier otro tipo de actividad similar, en la capital y en el interior del país y participar por medio de sus socios, en los certámenes similares que se realicen tanto a nivel nacional como en el exterior.
- d) Incentivar la realización de trabajos sobre temas relacionados al Diagnóstico y Tratamiento Prenatal, a fin de estimular el perfeccionamiento de sus asociados.
- e) Estimular y fomentar publicaciones de carácter científico.
- f) Ocuparse de los aspectos gremiales, especialmente en lo que afecte a sus asociados.
- g) Promover los vínculos personales y profesionales entre sus miembros y velar por la ética y por los intereses gremiales en el ejercicio de la especialidad.
- h) Mantener permanente comunicación con los colegas del interior del país, que trabajen en el área del Diagnóstico y Tratamiento Prenatal, promoviendo la creación de filiales, capítulos, grupos de trabajo, etc, en distintas ciudades del interior, que se regirán según estos Estatutos.
- i) Vincularse con sociedades o instituciones afines, nacionales o extranjeros para el mejor cumplimiento de sus fines.
- j) Interesarse en las cuestiones de interés general y nacional, dentro y fuera del país, con terminante prohibición de inmiscuirse en cuestiones políticas y religiosas.
- k) Eventualmente disponer los recaudos necesarios para el otorgamiento legal de los certificados y diplomas de la especialidad.

Artículo 6° La "SODIAPP" está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con bancos y otras entidades financieras, públicas o privadas, suscribir y contraer todo tipo de obligaciones, actos, documentos que guarden relación con el objeto y los fines de la entidad, no siendo esta cláusula limitativa, sino meramente enunciativa, por lo que la "SODIAPP" podrá realizar cualquier acto que fuere lícito y se adecuó a los intereses y fines de las misma.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 7° El patrimonio de la SODIAPP está formado por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- b) Las recaudaciones de congresos, talleres, seminarios, cursos o cualquier actividad científica realizada.
- c) Los fondos recaudados en actividades culturales, sociales, deportivas, o los producidos de subvenciones.
- d) Los bienes obtenidos por compra o donación, y la renta que aquellos produzcan.
- e) Otros ingresos obtenidos por cualquier concepto lícito.

Artículo 8° Los bienes de la entidad podrán ser enajenados o comprometidos únicamente con la aprobación expresa de los 2/3 de los Socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto.

CAPITULO IV DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 9° Los socios Fundadores y Titulares deben abonar la cuota social fijada por la Asamblea. La Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá ajustar la cuota cuando sea necesario para mantener los ingresos requeridos para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. El socio que no esté al día en el pago de la misma, perderá el derecho a voto en la Asamblea.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS

Artículo 10° La Sociedad reconocerá las siguientes categorías de socios:

- a) **SOCIOS FUNDADORES:** son los Socios Titulares que han firmado el acta de fundación.
- b) **SOCIOS TITULARES:** Son los aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos, a solicitud del interesado, a propuesta de un Socio Titular, para lo cual deben reunir los siguientes requisitos: 1) Doctor en Medicina y Cirugía, o de otras especialidades afines al Diagnóstico y Tratamiento Prenatal, egresado de universidades del país o del exterior, en cuyo caso deberá revalidar el título conforme la legislación vigente. 2) Residir en el país. 3) Presentación escrita, defensa oral y aprobación de un trabajo científico. Para su admisión el postulante deberá presentar una carta de solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Directiva con el aval correspondiente del Miembro Titular que lo propone, adjuntando su curriculum vitae y un trabajo científico in extenso de la especialidad como autor principal, realizado en el país o en el extranjero. En la primera sesión de la Comisión Directiva el trabajo será entregado para su evaluación a la Secretaría Científica. Luego del estudio pormenorizado y el parecer favorable fundamentado por parte de la misma, se determinará el lugar, hora y fecha de la presentación durante una sesión de la Comisión Directiva en la que será el único punto a tratar, comunicando por escrito al postulante; además se hará extensiva a los demás socios e interesados. Una vez finalizada la presentación correspondiente, se someterá a consideración de los socios titulares y no existiendo objeción científica alguna, se aceptara el trabajo. Si se demostrase durante la presentación aspectos tanto metodológicos como científicos que impidan otorgar esta calidad de socio al postulante, se remitirá de nuevo el trabajo a la Secretaría Científica. Todo lo actuado en la presentación, deberá se asentado en el libro de actas correspondiente.
- c) **SOCIOS ADHERENTES:** Son los aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos, a solicitud del interesado, a propuesta de un Socio Titular, para lo cual deben reunir los siguientes requisitos: 1) Doctor en Medicina y Cirugía, o de otras especialidades afines al Diagnóstico y Tratamiento Prenatal, egresado de universidades del país o del exterior, en cuyo caso deberá revalidar el título conforme la legislación vigente. 2) Residir en el país. Para su admisión el postulante deberá presentar una carta de solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Directiva con el aval correspondiente del Socio Titular que lo propone, adjuntando su curriculum vitae. En la primera sesión de la Comisión Directiva será aprobada su designación si cumpliera con los requisitos previos y posteriormente comunicado por escrito al mismo.
- d) **SOCIOS COLABORADORES:** Son los aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos, a propuesta de un Socio Titular. Esta categoría está reservada a las entidades o instituciones relacionadas a la especialidad. Para el efecto deberá presentar una carta de solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Directiva con el aval correspondiente del Socio Titular que la propone. En la primera sesión de la Comisión Directiva será aprobada su designación si cumpliera con los requisitos previos y posteriormente comunicado por escrito a la misma.
- e) **SOCIOS CORRESPONDIENTES NACIONALES:** Serán aceptados por mayoría calificada de votos de la Comisión Directiva, a propuesta de un Socio Titular, en tal carácter los especialistas en Diagnóstico y Tratamiento Prenatal o especialidades afines, paraguayos que residen en el extranjero y que se hayan destacado en esta disciplina.
- f) **SOCIOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS:** Serán aceptados en tal carácter los profesionales extranjeros por méritos relevantes en la especialidad. Su nombramiento será hecho por mayoría calificada de votos de la Comisión Directiva, a propuesta de un Socio Titular.

g) **SOCIOS HONORARIOS:** serán Socios Honorarios las personalidades paraguayas y extranjeras, especialistas en Diagnóstico y Tratamiento Prenatal o no, que se hayan destacado por servicios prestados a esta Sociedad, al País o a la Humanidad, nombrados por mayoría simple en Asamblea Extraordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o por solicitud fundada de diez (10) Socios Titulares o Vitalicios.

h) **SOCIOS VITALICIOS:** Son aquellos Socios Titulares o Adherentes con 25 años de antigüedad consecutivos o alternados como miembros de la Sociedad, que se encontraran en situación regular. Accederán a esta condición por resolución de la Comisión Directiva, previo informe administrativo sobre el cumplimiento de los requisitos. En caso que por omisión no se hiciere el acreditamiento, podrá solicitarlo el interesado.

i) **SOCIOS AUSENTES:** Son aquellos que debiendo ausentarse del país por un plazo mayor de un año, lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva. En su ausencia estarán exentos del pago de la cuota social. A su retorno podrán reincorporarse a la Sociedad solicitándolo por escrito a la Comisión Directiva correspondiente. No computan antigüedad por el tiempo que dure la ausencia, salvo que abonen las cuotas sociales que corresponden a dicho periodo.

Los Socios Fundadores y Socios Vitalicios gozan de los mismos derechos y obligaciones del socio Titular, quedando eximidos del pago de las cuotas sociales.

TITULO VI DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 11° Los Socios Fundadores son considerados Socios Titulares en cuanto a sus derechos.

Artículo 12° Los Socios Titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, cuando estas sean convocadas.
- b) Ser electos en los cargos de autoridad de la Sociedad, luego de un año desde la fecha su admisión como tal.
- c) Participar en las actividades organizadas por la Sociedad y gozar de los beneficios que esta otorga.
- d) Plantear sugerencias, inquietudes y reclamos sobre cuestiones que hacen a los fines de la entidad y los suyos propios.
- e) Exigir el cumplimiento de estos estatutos en todas las acciones y actividades de la Asociación.

Artículo 13° Los Socios Adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz pero sin voto, cuando estas sean convocadas.
- b) Participar en las actividades organizadas por la Sociedad y gozar de los beneficios que esta otorga.
- c) Plantear sugerencias, inquietudes y reclamos sobre cuestiones que hacen a los fines de la entidad y los suyos propios.
- d) Exigir el cumplimiento de estos estatutos en todas las acciones y actividades de la Asociación.

Artículo 14° Los Socios Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz pero sin voto, cuando estas sean convocadas.
- b) Participar en las actividades organizadas por la Sociedad y gozar de los beneficios que esta otorga.
- c) Plantear sugerencias, inquietudes y reclamos sobre cuestiones que hacen a los fines de la entidad y los suyos propios.
- d) Exigir el cumplimiento de estos estatutos en todas las acciones y actividades de la Asociación.

Artículo 15° Los Socios Correspondientes Nacionales o Extranjeros tendrán los mismos derechos que los Socios Adherentes.

Artículo 16° Los Socios Vitalicios y Honorarios tendrán los mismos derechos que los Socios Titulares.

TITULO VII OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 17° Los Socios Fundadores son considerados Socios Titulares en cuanto a sus obligaciones.

Artículo 18° Los socios Titulares y Adherentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar fielmente los Estatutos así como los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las Autoridades de la Sociedad.

- b) Desempeñar con fidelidad los cargos que se le confíen.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de la Cuota Social, fijada por la Asamblea.
- d) Mantener solidaridad con los demás asociados.
- e) Ser oídos por la Comisión Directiva, peticionar ante la misma y que sus peticiones sean resueltas, con fundamento, en el plazo de treinta días.
- f) Recurrir ante la Asamblea por decisiones de la Comisión Directiva que los agravien.

Artículo 19° Los Socios Vitalicios, Colaboradores, Honorarios y Correspondientes Nacionales o Extranjeros están exentos de obligaciones para con la Sociedad, excepto en lo referente a las normas generales de respeto y obediencia para con las Autoridades de la misma y los Estatutos.

Artículo 20° Para estar habilitados a ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su calidad de Socios Fundadores, Titulares y Adherentes que le reconoce este Estatuto, deben encontrarse indefectiblemente al día en el pago de la cuota social.

TITULO VIII SUSPENSION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 21° Todo Socio Fundador, Titular o Adherente que adeudare más de un año, previo aviso al mismo, será suspendido en su calidad de tal. Para dejar sin efecto la suspensión, el socio deberá poner al día todas las cuotas atrasadas, calculadas al valor de las cuotas vigentes al momento de la regularización. Asimismo serán suspendidos en su calidad de socios los que incumplan con las obligaciones regladas en los Artículos 17° al 20°.

Artículo 22° Los socios perderán su condición de tales por mala conducta notoria; por malversación de fondos de la Sociedad, desfalco contra la misma; por la comisión de delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas. La decisión será adoptada conforme al procedimiento de los dos artículos siguientes y debe ser ratificada por la Asamblea de socios.

Artículo 23° La calificación de lo enunciado en el Artículo 22° se realizará por el Tribunal de Conducta quien elevará un informe a la Comisión Directiva.

Artículo 24° El Tribunal de Conducta comunicará su decisión por escrito a la Comisión Directiva, quien tomara conocimiento la cual comunicará al afectado y elevará a consideración de la Asamblea General en el caso que lo requiera.

TITULO IX DE LAS AUTORIDADES

Artículo 25° Son autoridades de la Sociedad:

- 1) La Asamblea General de Socios.
- 2) La Comisión Directiva.
- 3) La Sindicatura.
- 4) El Tribunal Electoral Independiente.
- 5) El Tribunal de Conducta.

Son órganos de la "SODIAPP" las Comisiones y Sub-comisiones asesoras que sean conformadas por la Comisión Directiva, y cualquier otro organismo auxiliar a establecerse.

CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26° La Asamblea General es la autoridad soberana de la Sociedad y estará constituida por los Socios Titulares con derecho a voto.

Artículo 27° Naturaleza y Clases: La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad. Las Asambleas Generales de Socios de la "SODIAPP" serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 28° Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias, tratar y decidir sobre:

- a) La Memoria de la Comisión Directiva, balance general y cuadro de resultados del ejercicio anterior, e informe del Síndico.
- b) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva, Síndicos y Tribunal Electoral Independiente.

- c) La determinación de la forma de pago y los montos de las contribuciones ordinarias.
- d) La determinación de la responsabilidad de las autoridades de la Sociedad y su remoción; así como la ratificación o no de sanciones impuestas por la Comisión Directiva a los socios.
- e) El nombramiento de Socios Honorarios.
- f) Cualquier otro asunto de Interés para la Sociedad que haya sido previamente incluido en el Orden del día.

Artículo 29° La Asamblea General Ordinaria se llevara a cabo cada dos años dentro del primer semestre del año para el tratamiento de los incisos a, b y c de este artículo, y cuantas más veces sea necesario para tratar los demás asuntos de su competencia exclusiva indicados precedentemente.

Artículo 30° La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar en cualquier momento todo asunto que no sea privativo de la Asamblea General Ordinaria, conforme al artículo precedente:

- a) Cuando lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva un número no menor del 30% de los Socios Titulares que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
- b) Cuando lo solicite el Síndico como consecuencia de haber perdido la Comisión Directiva la mayoría de sus Miembros o por no haberse reunido regularmente durante seis (6) meses por falta de quórum. Las nuevas autoridades electas en cualquiera de estos casos reemplazarán a los cesantes hasta completar el periodo para los cuales fueron originalmente electos.
- c) Cuando lo solicite el Síndico por ser renuente la Comisión Directiva a dar cumplimiento al pedido de los socios, previsto en el apartado (a), de este Artículo y la demora sea de más de 30 días desde la fecha del pedido debidamente formulado.
- d) Cuando sea convocada por la Comisión Directiva.

La consideración de asuntos relacionados con la enajenación o compromiso de los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; la modificación de estos estatutos, y la disolución de la Sociedad, el nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, es privativa de las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 31° Convocatoria: Las convocatorias para las Asambleas se harán como mínimo dentro de los siguientes plazos y condiciones: a) las Asambleas Generales Ordinarias para de elección de autoridades, con quince (15) días de anticipación; b) las Asambleas Generales Ordinarias sin elección de autoridades y las Extraordinarias, con diez (10) días de anticipación. Las convocatorias en todos los casos deberán realizarse por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la capital durante tres (3) días consecutivos, y deberán indicar el día, el sitio, la hora, fecha y Orden del Día de la Asamblea respectiva. Este aviso deberá ser hecho sin perjuicio de otros que podrán ser efectuados mediante circulares o afiches colocados en lugares públicos; asimismo, podrá reiterarse la invitación por escrito o telefónicamente a través de la secretaría correspondiente.

Artículo 32° Quórum : La Asamblea General debidamente convocada tendrá quórum legal para sesionar con la presencia de la simple mayoría de sus Socios Vitalicios, Fundadores y Titulares habilitados. Cualquier Asamblea General que no reúna este quórum para la hora indicada sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después, con cualquier número de Socios Vitalicios, Fundadores y Titulares habilitados presentes. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá pasar a cuarto intermedio por una sola vez, a fin de continuar con sus deliberaciones en otra fecha dentro de los treinta (30) días corridos. Las Asambleas Generales decidirán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que por expresa disposición de estos estatutos se requieran mayorías especiales. Las Asambleas no podrán tratar ningún tema fuera del orden del día, bajo pena de nulidad. No se admitirá la representación por poder.

Artículo 33° Para estar habilitado a votar en las Asambleas Generales, así como para elegir o ser electos en los cargos de autoridad de la Sociedad, los Socios Fundadores y Titulares deben haber abonado la cuota social correspondiente al semestre inmediato anterior al de la Asamblea. Las cuotas sociales podrán ser abonadas hasta antes del inicio de la Asamblea en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias sin elección de autoridades y las Extraordinarias. Para el caso de las Asambleas Generales Ordinarias con elección de autoridades, podrán abonarse las cuotas sociales hasta el día de la respectiva convocatoria. Los socios que no estén al día con el pago de la cuota social sólo tendrán derecho a voz. Cada socio tiene derecho individualmente a un voto.

Artículo 34° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, quien será asistido por el Secretario de la misma. Terminadas las deliberaciones, la Asamblea nombrará a tres socios asistentes habilitados, cuya función será firmar, en representación de los presentes, el Acta de la Asamblea con el Presidente y el Secretario de la misma. El Acta de la Asamblea firmada como se expresa en este artículo tendrá validez legal para todos los efectos.

Artículo 35° La elección de autoridades de la Sociedad se realizará conforme al Código Electoral vigente, en todo lo aplicable, y con las particularidades que se mencionan en este estatuto, a través del voto universal, libre, directo, igual, secreto y con fiscalización pública de todos sus asociados conforme a Derecho. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La reconsideración de cualquier resolución adoptada por la Asamblea requerirá el voto de las 2/3 partes de los socios presentes con derecho a voto.

El Presidente y el Vicepresidente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos.

Los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Conducta y del Tribunal Electoral Independiente serán electos en listas separadas, cerradas y completas, integrándose por el sistema proporcional que ordene el Código Electoral vigente. El Síndico Titular y el Síndico Suplente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos. Toda cuestión en materia electoral así como el calendario a esos efectos será atribución del Tribunal Electoral Independiente.

Artículo 36° Si vencido el plazo establecido por el Tribunal Electoral Independiente para presentar candidaturas a los cargos de autoridad de la Sociedad o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por el Tribunal Electoral Independiente no se contare con la cantidad mínima para cubrir los puestos vacantes, en la Asamblea se podrán nominar candidaturas de entre las cuales se elegirá el número suficiente para ocupar los cargos vacantes para los cuales no se recibieron en tiempo y forma los nombres de los candidatos. Una vez completada la cantidad necesaria de candidaturas, se procederá a la votación respectiva con el fin de establecer la prelación entre los electos.

Dentro de los tres días siguientes al acto eleccionario, el Tribunal Electoral Independiente que estuvo en funciones en la respectiva asamblea, deberá decidir sobre la habilidad de las socias y los socios electos en las condiciones señaladas en este artículo. Si cualquiera de los electos resultara inhábil, le reemplazara el que hubiera recibido mayor cantidad de votos después del inhabilitado, y así sucesivamente.

Todos los plazos indicados en este estatuto deberán considerarse plazos de días corridos.

CAPITULO XI DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 37° La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por una Comisión Directiva integrada exclusivamente por Socios Fundadores y Titulares, por el Presidente, el Vice-presidente, ocho (8) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes. En la primera reunión de la Comisión Directiva, se designará por simple mayoría de votos al Secretario General, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario Científico y Secretario de Actas de entre los Miembros Titulares.

El Presidente del ejercicio inmediato anterior cumplirá funciones de asesor de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 38° Los Miembros de la Comisión Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones por el plazo de dos (2) años. Las personas que ocupen los cargos de Presidente y Vice-presidente podrán ser reelectas en los mismos cargos por un periodo más en forma consecutiva, al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio para que el o los afectados puedan volver a ocupar dichos cargos, no obstante podrán ser electos y reelectos como Miembros de la Comisión Directiva, en forma ilimitada. Todos los demás miembros de la Comisión Directiva podrán ser electos y reelectos en esos mismos cargos en forma ilimitada.

Artículo 39° En caso de renuncia, ausencia, vacancia o imposibilidad permanente del Vice-presidente, los miembros de la Comisión Directiva elegirán de entre ellos al Vice-presidente, quien completará el respectivo mandato.

Artículo 40° Los miembros Titulares de la Comisión Directiva tienen la obligación de asistir a las sesiones sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Los Miembros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Comisión Directiva, y sustituirán a los Titulares, en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento, vacancia o cualquier otro impedimento, completando el mandato del reemplazado cuando tengan el carácter de permanente.

Artículo 41° La Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar con la presencia de tres (3) Miembros Titulares y/o Suplentes que los reemplacen, y decidirá por simple mayoría de votos presentes, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate.

Artículo 42° La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por mes. Las reuniones serán determinadas de común acuerdo entre sus miembros, con fijación del día, hora y lugar en que se llevará a cabo. En caso contrario será convocada por el Presidente. El Orden del Día será siempre abierto, aún cuando por Secretaria General se redacte un Orden del Día para el tratamiento ordenado de los temas.

Artículo 43° La Comisión Directiva se podrá reunir extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque, y/o a pedido de dos (2) de sus Miembros Titulares.

Artículo 44° El Miembro Titular de la Comisión Directiva que dejase de asistir a tres (3) sesiones ordinarias, en forma consecutiva o cinco (5) alternadas, sin aviso o causa justificada, quedará automáticamente cesante en el cargo debiendo ser reemplazado por el Miembro Suplente que corresponda.

Artículo 45° Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y representación Legal de la Sociedad.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Dirigir la marcha de la Sociedad, velando por sus intereses y los bienes sociales.
- d) Admitir socios y aplicar sanciones, conforme se establece en este Estatuto;
- e) Proponer a la Asamblea General la designación de Socios Honorarios de acuerdo al Artículo correspondiente.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cada dos años para la elección de autoridades y cuantas veces sea requerida de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y las Leyes de fondo.
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran.
- h) Formar las comisiones y sub-comisiones que creyese convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la entidad, cuya duración será igual a la de la Comisión Directiva.
- i) Autorizar los gastos que considere indispensable.
- j) Elaborar y aprobar los reglamentos Internos de la "SODIAPP".
- k) Disponer la realización de actos sociales, culturales y deportivos.
- l) Confeccionar el Orden del Día para las Asambleas Generales.
- m) Hacer constar en el Libro de Actas, en forma clara y precisa todas aquellas resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y por las Asambleas.
- n) Adoptar disposiciones acordes con las finalidades perseguidas por la Sociedad, en los casos no previstos en estos Estatutos e interpretarlas.
- ñ) Contratar bienes y servicios y el personal necesario para sus fines.
- o) Presentar cuando así lo requiera a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General.
- p) Designar los Socios Adherentes y Colaboradores.

USO DE FIRMA SOCIAL: La representación legal de la "SODIAPP", para todos los contratos, cheques, pagarés o cualquier otro documento que impliquen obligación se dará de la siguiente forma: el Tesorero deberá suscribir conjuntamente con el Presidente o con el Vice-presidente.

Artículo 46° Toda cuestión no prevista en estos Estatutos será resuelta por la Comisión Directiva conforme a los fines de la "SODIAPP" y con cargo de rendir cuenta en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47° Ninguna resolución adoptada por la Comisión Directiva en contra de los Estatutos será legalmente válida.

CAPITULO XII DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 48° El Presidente representa a la Comisión Directiva en todos los actos que organizase la misma, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo de representación que inviste, teniendo además los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Comisión Directiva, pudiendo estar presente en las reuniones de las Comisiones y Sub-comisiones dependientes de ésta última, cuando lo crea conveniente o sea requerida su presencia. En caso de empate tendrá voto dirimente.
- b) Representar oficialmente a la Sociedad por sí o conjuntamente con los secretarios, según los casos.
- c) Presidir las reuniones científicas, dirigir los debates y su desarrollo.
- d) Firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión Directiva, las actas de las reuniones Científicas, las correspondencias, los Diplomas acreditados por la Sociedad, y en fin todos los documentos relacionados con la Secretaria, conjuntamente con el Secretario General o el Secretario de Actas. Los documentos administrativos lo hará conjuntamente con el Tesorero.
- e) Adoptar las resoluciones indispensables en aquellos asuntos de suma urgencia en que no se haya podido reunir a los Miembros, con cargo de dar inmediata cuenta en la primera sesión posterior.
- f) Suscribir la Memoria, el Balance y los informes de la entidad.
- g) Convocar a los asociados para las Asambleas y a los miembros de la Comisión Directiva para las sesiones.

Artículo 49° Los Ex – Presidentes de la “SODIAPP” podrán ser convocados por la Comisión Directiva forma individual o conjuntamente como comité de Ex -Presidentes con carácter consultivo si así lo considerasen conveniente.

Artículo 50° El Vice-presidente colaborará con el Presidente en el mejor cumplimiento de su cometido y lo reemplazará en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, completando el mandato del reemplazado cuando tengan el carácter de permanente.

Artículo 51° Para ser Presidente o Vice-presidente se requiere como requisito indispensable haber sido previamente Miembro Titular de la Comisión Directiva. No podrán ser electos en estos cargos los socios afectados por pena restrictiva de libertad o condena judicial penal, firme y ejecutoriada, o hayan sido sancionados conforme a lo establecido en este estatuto.

Artículo 52° En caso de acefalía completa permanente (renuncia o inhabilidad del Presidente y del Vice-presidente) ejercerá las funciones de Presidente Interino el Secretario, quien convocará, en no más de treinta días, a Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Vice-presidente.

Artículo 53° En caso de acefalía completa temporaria, no mayor de noventa días, el Secretario General ejercerá la Presidencia Interina.

CAPITULO XIII DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 54° Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Tomar conocimiento de las correspondencias recibidas, presentarlas al Presidente y firmar conjuntamente con él las comunicaciones a la Comisión Directiva.
- b) Preparar con el Presidente el orden del día de las reuniones, y presentar en éstas un resumen de las correspondencias recibidas.
- c) Prestar su acuerdo al Presidente para la adopción de resoluciones urgentes y necesarias.
- d) Ser responsable del cuidado del archivo general de la sociedad manteniendo actualizado todos los documentos legales de la “SODIAPP”, así como los reglamentos y normas de funcionamiento de los Comisiones, Sub-comisiones y otros estamentos.
- e) Vigilar las tareas del personal administrativo y proponer las medidas conducentes a la optimización de las mismas.
- f) Colaborar con el Presidente en la redacción de la Memoria.
- g) Redactar los oficios, las comunicaciones y en general la correspondencia de la Sociedad
- h) Refrendar con su firma todos aquellos documentos de la Secretaría que fuesen firmados por el Presidente.
- i) Coordinar las distintas actividades propuestas por la Comisión Directiva, y desempeñarse como secretario en las Asambleas.

CAPITULO XIV DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo 55° Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Constituirse en depositario y responsable de los fondos de la Sociedad.
- b) Organizar la percepción de las cuotas de los socios activos; recibir las donaciones y los aportes voluntarios que se puedan hacer a la entidad, de los que será directamente responsable ante la Comisión Directiva,
- c) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva, presentando a esta, los comprobantes respectivos dentro del mes y archivar los documentos correspondientes.
- d) Organizar y mantener al día la contabilidad de la Sociedad con la colaboración de un profesional especializado.
- e) Presentar a la Comisión Directiva el Balance General, y Cuadro de Resultados, los cuales deberán ser sometidos a consideración, estudio y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- f) Gerenciar la administración de cualquier actividad lícita que pudiera encontrarse a cargo de la entidad, por concesión o contrato.
- g) Recibir de su antecesor y entregar al sucesor bajo inventario, los documentos de valor; dinero, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el patrimonio de la Sociedad.
- h) Llevar un registro de los miembros de la Sociedad, dirigido al control del pago de las cuotas sociales y de otros compromisos.

- i) Invertir los fondos de la Sociedad de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Directiva. En caso de urgencia, podrá hacerlo de común acuerdo con el Presidente, debiendo informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión.
- j) Suscribir con el Presidente los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la asamblea.

Artículo 56° El Pro-tesorero colaborará con el Tesorero en el mejor cumplimiento de su cometido y lo reemplazará en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, completando el mandato del reemplazado cuando tengan el carácter de permanente.

CAPITULO XV DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 57° Son funciones y deberes del Secretario de actas:

- a) Redactar las actas del Consejo Directivo, presentarlas y una vez aprobadas firmarlas con el Presidente.
- b) Redactar las actas de las Asambleas, conjuntamente con los secretarios de las mismas.

CAPITULO XVI DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS

Artículo 58° Son funciones y deberes del Secretario de Actividades Científicas:

- a) Organizar y coordinar las reuniones Científicas, cursos, jornadas o cualquier otra actividad científica de la entidad.
- b) Redactar las Actas correspondientes de las actividades científicas desarrolladas, firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas en la siguiente reunión de la Comisión Directiva.
- b) Archivar las copias de resúmenes de trabajo, comunicaciones o conferencias. Redactar con el Presidente el Orden del día de las reuniones científicas y llevar a conocimiento de los socios por medio de publicaciones en la prensa y otros medios conducentes.
- c) Integrar de hecho las comisiones especiales creadas para la organización de Congresos o Jornadas, salvo designación específica para algún cargo.
- d) Recabar datos e informaciones que puedan ser de interés general o servir de una mayor orientación a la Comisión Directiva, sobre Sociedades Científicas, del país o extranjeras, cuyo objeto sea similar al perseguido por la "SODIAPP".
- f) Analizar los trabajos científicos acercados a la Comisión Directiva para la aceptación de nuevos Socios Titulares, dando su aprobación o rechazo mediante justificación fundada que deberá constar en el acta correspondiente.

CAPITULO XVII

Artículo 59° La Comisión Directiva podrá nombrar todas las Comisiones y sub Comisiones que crea necesario, las que serán presididas por miembros de la misma o por socios de reconocido mérito y prestigio.

Artículo 60° Los Miembros Suplentes están obligados a concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz pero no voto.

Artículo 61° Los Miembros Suplentes reemplazarán a los Miembros Titulares de la Comisión Directiva en caso de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrán derecho a voto y su presencia no hará quórum.

CAPITULO XVIII DEL SÍNDICO TITULAR Y DEL SUPLENTE

Artículo 62° El Síndico Titular será elegido por Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto. Sus funciones son las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos contables de la entidad periódicamente o cuando lo juzgue necesario.
- b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en caso de renuncia de la mayoría de los Miembros de la Comisión Directiva o si no hubieran sesiones regulares de la Comisión Directiva durante por lo menos más de un mes, por falta de quórum legal o existiendo una solicitud a la Comisión Directiva en este sentido, por escrito firmado por un número no menor al 30% de los Socios Titulares al día en sus cuotas sociales y la Comisión Directiva no la convoque en el termino de 15 días.
- c) Asistir con voto consultivo a las sesiones de la Comisión Directiva siempre que lo estime conveniente.
- d) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificar el cumplimiento de estos Estatutos en lo referente a las disposiciones para la intervención de los asociados en las Asambleas.

- e) Suministrar información sobre las materias que son de su competencia cuando así lo soliciten por escrito firmado un número no menor al 30% de los Socios Titulares al día en sus cuotas sociales.
- f) Dictaminar sobre el Balance General, y el Cuadro de Resultados presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea aconsejando su aprobación o rechazo.
- g) Informar a la Comisión Directiva de cualquier deficiencia o irregularidad que observare en la Administración de la Sociedad y su funcionamiento general.
- h) Ejercer los demás actos que le son inherentes en virtud del cargo.

Artículo 63° El Síndico Suplente que también será electo conjuntamente con el Titular por la Asamblea General Ordinaria y durará dos años, ejercerá las funciones que correspondan al Síndico Titular en los casos de permiso, ausencia, enfermedad, fallecimiento u otros impedimentos del mismo, completando el mandato del titular cuando tenga el carácter de permanente.

CAPITULO XIX DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 64° Naturaleza. Sede. El Tribunal Electoral Independiente (TEI), de la "SODIAPP" es la única autoridad que entenderá en materia electoral, y será responsable de la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de todo el proceso electoral.

Tendrá su sede preferentemente en el local de la entidad, donde se fija la Secretaría permanente del TEI, salvo que sus Miembros opten por constituir su domicilio en otro lugar.

Todas las actuaciones del TEI serán asentadas en un libro de Actas y sus decisiones serán establecidas por medio de Resoluciones fundadas.

Artículo 65° El TEI estará compuesto por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, y duraran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos ilimitadamente. Los Miembros Titulares designarán de su seno a un (1) Presidente y un (1) Secretario, actuando el tercero como Vocal.

En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una sesión de la misma, éstos serán remplazados por los suplentes para esa sesión, en el orden en que fueron designados. El TEI tendrá quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El cargo de miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo de autoridad de la "SODIAPP" no obstante podrán postularse a un cargo de miembro de la Comisión Directiva o de cualquier otro cargo de autoridad dentro de la Sociedad, para lo cual deberán indefectiblemente renunciar a su cargo del TEI con diez (10) días de anticipación a la convocatoria para la Asamblea respectiva.

Artículo 66° Todo el aspecto del Proceso Electoral a llevarse a cabo será regido por lo establecido en el Reglamento Electoral debidamente aprobado por el TEI.

TITULO XX DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 67° El Tribunal de Conducta estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes que serán elegidos por la Asamblea General ordinaria. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, renuncia o impedimentos.

Artículo 68° Son condiciones para ser Miembros Titulares o Suplentes del Tribunal de Conducta:

- a) Tener por lo menos 3 años como Socio Titular de la Sociedad.
- b) No haber sido sancionado.
- c) Haber llevado una vida profesional decorosa.

Artículo 69° Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Conducta, no podrán desempeñar otro cargo directivo en los órganos de la Sociedad mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 70° Los miembros de la Sociedad que cometieren actos o hechos que lesionaren los intereses de la entidad o la ética profesional, serán pasibles de sanciones que serán resueltas por el Tribunal de Conducta

Artículo 71° Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Conducta son:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la calidad de Socio de la Sociedad, hasta por dos (2) años.

c) Expulsión.

Artículo 72° El Tribunal de Conducta entenderá en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
- b) Por denuncia fundada y escrita de cualquier miembro de la Sociedad.
- c) A pedido del propio miembro cuando reclame se juzgue su conducta.

Artículo 73° Son pasibles de suspensión los socios apercibidos que reincidieron en las faltas cometidas. La suspensión de un socio indica la pérdida temporal de sus derechos sociales, no así de sus obligaciones.

Artículo 74° Serán pasibles de expulsión aquellos socios que ejecuten actos hostiles contra la Sociedad. Esta sanción sólo podrá adoptarse por decisión de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los Asociados, previo dictamen del Tribunal de Conducta. Se requiere la aprobación de la medida por las 2/3 partes de votos de los socios presentes en dicha Asamblea, reunida con un quórum no menor al veinte por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo 75° Las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Conducta, podrán ser apeladas ante la Asamblea General Ordinaria, cuyo fallo será definitivo.

Artículo 76° El Tribunal de Conducta dictará su propio reglamento y comunicará los casos que entienda a la Comisión Directiva, al solo efecto de su conocimiento y le remitirá una copia de la resolución definitiva que se dictare.

CAPITULO XXI DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 77° La "SODIAPP" podrá ser disuelta únicamente por una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, y se requerirá el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Socios Fundadores, Vitalicios y Titulares presentes.

Artículo 78° De producirse la disolución, la Asamblea deberá decidir a que Entidad de Beneficencia será transferido el patrimonio de la "SODIAPP".

CAPITULO XXII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 79° Estos Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Socios Fundadores, Vitalicios y Titulares presentes en el acto.-

Artículo 80° Antes de realizarse la Asamblea General solicitada, la Comisión Directiva escuchará el parecer de sus Asesores especializados.

CAPITULO XXIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 81° Estos Estatutos y sus modificaciones entrarán a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea, y tendrá efecto ante terceros desde su inscripción en el Registro Público respectivo.

CAPITULO XXIV CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Directiva de la "SODIAPP" queda facultado a tomar las decisiones sobre situaciones no contempladas en este estatuto y que requieran autoridad de aplicación. Dicha decisión lo hará ad referendum de la Asamblea Ordinaria inmediata.